JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00483** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, en los términos del Inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

TERCERO. **–** Se deberá realizar una correcta acumulación de pretensiones, por lo tanto, deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido de

relacionar de manera individual una a una las cuotas alimentarias y extras que se pretendan ejecutar, tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley.

CUARTO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación expresa que el documento que se aporta a esta demanda es el original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo y que no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53829667ad208b56c44658b975ac2f2a233f558e61cf3e80dc84d8d1a5dd9ab2

Documento generado en 07/10/2021 07:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica